

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los primeros del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo de su tipo de imprimir en el año de costumbre, desde permancecer hasta el fin de los mismos siguientes.

Los Secretarías en las de costumbre de Secretarías de las autoridades ordenadas, para su correspondencia, que deberá ser en el mismo día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inserta en la Compendio de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al número ordinario el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo recibos en las inscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala que se publica en la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El mismo precio, reducidos a otros de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, cualquiera que sea el anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en suscitadas BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Afonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 26 de junio de 1921).

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con objeto de evitar molestias al tránsito, recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia que desde el día 1.º de julio próximo, no está permitida la circulación por las carreteras, de vehículo alguno, con tracción animal, sin la tabilla numerada y precintada debidamente por la Alcaldía respectiva, que determina el apartado B del art. 12 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de 29 de octubre de 1920, y en su consecuencia, ordeno a las referidas autoridades locales, culden de hacer que dicho recuento llegue a conocimiento del público por medio de BANDO, que fijarán en los sitios de costumbre, y de pregon, y que faciliten por su parte la colocación de dichas tabillas.

León 25 de junio de 1921.

El Gobernador,
José López Boulosa.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del

encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 85.—Del libro registro, tomo 240.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos veintuno: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Vecilla, seguidos por D. Cástor Bañuelos Curtel, vecino de La Erceña, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han extendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con la Compañía de los ferrocarriles de La Robla, domiciliada en El Baso, representada por el Procurador don Francisco López Ordóñez, sobre reclamación de ochocientos treinta y ocho pesetas y sesenta y ocho céntimos, valor de una expedición de aguardiente anisado y alcohol, cuyos autos penden ante esta segunda instancia en virtud de la apelación interpuesta por la Compañía demandada de la sentencia dictada por el Juez inferior en veinte de diciembre de mil novecientos veintuno;

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la apelante Compañía demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de veinte de diciembre de mil novecientos veintuno, por la cual el Juez de primera instancia de La Vecilla condenó a citada Compañía de los ferrocarriles de La Robla y en su nombre al Sr. Director Gerente de la misma, a que juzgo que sea firme dicha sentencia, pague a D. Cástor Bañuelos Curtel, vecino de La Erceña,

la cantidad que resulta, deduciendo de la de ochocientos treinta y ocho pesetas y sesenta y ocho céntimos que reclama, lo que se determina en período de ejecución de sentencia y corresponda al precio del transporte de la expedición que motiva este litigio, más el de acarreo y consumo de la mercancía extraída, más el cuatro por ciento de dicho suma por mermas naturales, y por la que no se hace especial condena de las costas de primera instancia.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante este Tribunal del apelado D. Cástor Bañuelos Curtel, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Antonio Santuste.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Afonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente, diez, se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia ante esta Superioridad de D. Cástor Bañuelos.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la explico y firmo en Valladolid a diez de junio de mil novecientos veintuno.—Cecilio Carrascoso.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes embargamientos de Justicia municipal:

En el partido de Astorga

Juez suplente del mismo, D. Gerardo Gavela Alonso.

Juez de Santiago Millas, D. Manuel Alonso Franco.

En el partido de La Vecilla

Juez de Pola de Gordón, D. Vicente Rodríguez González, y suplente, D. Bernardino García González.

En el partido de León

Juez de San Andrés del Rabanedo, D. Santiago Fernández Villaverde.

En el partido de Ponferrada

Juez suplente de Bembibre, don Hernando Alonso Rivera.

Juez de San Esteban de Valdeusa, D. Florencio Saco Marqués.

En el partido de Valencia de Don Juan

Fiscal de Campo de Villavieja, D. Felipe Álvarez González, y suplente, D. Felipe Casado Rodríguez. Fiscal de Gordoncillo, D. Gilberto Pastor Gutiérrez.

Juez suplente de Matanza, D. Eugenio Pastrana García.

Juez de Páramos de los Oteros, don Gumerindo Cabezas Santos.

Juez suplente de Valencia de Don Juan, D. Eusebio Ortiz Martínez.

Fiscal de Villamañán, D. Lázaro Lóez Incógnito.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 25 de junio de 1921.—P. A. de la S. de G.; El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez Illá.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

CONCURSO para la provisión del cargo de Habilitado de derechos pasivos de Magisterio de esta provincia.

Vacante, por extinción del que desempeña este cargo, la Habilitado

tación de las clases pasivas del Magisterio nacional de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas de la Junta Central de Derechos pasivos, de 19 de diciembre de 1915 y 17 de julio de 1919, por la presente convocatoria se abre concurso para su provisión, bajo las siguientes condiciones:

a) Que el solicitante sea pariente de los funcionarios de la Sección Administrativa hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ni de individuos de la Junta provincial de Primera Enseñanza.

b) Que el premio de habilitación no podrá exceder, en ningún caso, del uno y medio por 100 del haber líquido que abone a los perceptores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 9 de octubre de 1900.

c) Que el importe de la fianza para responder del cargo, será equivalente al de las obligaciones de la Junta Central en esta provincia, satisfechas en el último trimestre y en el último mes, o sea el importe de las obligaciones que, con arreglo a la Ley, deben satisfacerse trimestralmente, por no exceder de 500 pesetas anuales, y además el de la última mensualidad satisfecha. La suma de ambas cantidades íntegras, representará el valor efectivo que como fianza habrá de exigirse en esta convocatoria, siendo dicha cantidad, en esta provincia, la de 19.795,85 pesetas.

d) Que la fianza ha de constituirse necesariamente en metálico o en su equivalente de valores del Estado, al tipo de cotización del día

anterior al del depósito, al cual habrá de efectuarse en esta Sección del Banco de España, a disposición de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

e) Que el Habilitado electo estará obligado a aumentar la cuantía de su fianza cuando por haber aumentado las obligaciones de derechos pasivos, así se le ordene por dicha Junta.

f) Que cuantos gastos se ocasionen con motivo de la constitución y depósito de la fianza, así como los de cancelación, en su día, serán de cuenta del Habilitado, exclusivamente.

g) Que el Habilitado electo que deje transcurrir quince días desde la fecha en que le sea notificado el nombramiento sin haber constituido el depósito de la fianza exigida, perderá todo derecho a la habilitación, y será nuevamente anunciada la vacante.

h) Las instancias las dirigirán los aspirantes al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, presentándolas, para su curso, en esta Sección Administrativa, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

León 18 de junio de 1921.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circuito

Transcurrido con exceso el plazo

de recaudación voluntaria del Contingente provincial del primer trimestre del ejercicio económico de 1921 a 22 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que expirado el día 30 de los corrientes y si los deudores hayan solventado sus deudas, se procederá, sin contemplación alguna, por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos para hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 20 de junio de 1921.—El Arrendatario de la recaudación, Baldomero González.

RELACION DE ADJUNTOS Y SUPLENTE DE MEAS ELECTORALES, para la elección parcial de un Diputado a Cortes por el Distrito de Villafraanca del Bierzo, convocada para el día 10 de julio próximo, según datos recibidos hasta la fecha:

Corallón

Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Corallón.—Adjuntos: D. José Carrate Loio y D. Victoriano González.—Suplente: D. Miguel Orallo Martín y D. Miguel Rodríguez Álvarez.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada Casa Encalsa.—Adjuntos: D. Teófilo Asobo González y D. Jesús Campelo González.—Suplentes: D. Pamo Pérez Morales y D. Francisco Pozo González.

Distrito 2.º, Sección única, titulada Orrija.—Adjuntos: D. Enrique Arias García y D. Pedro Cobo.—Suplentes: D. Blas Moidas Alvarez y D. Manuel Sánchez Gallego.

Villadecanes

Distrito 1.º, Sección única, Villadecanes.—Adjuntos: D. Francisco Faba Fernández y D. Pedro Pérez Valle.—Suplente: D. Matías González Lobato y D. Brindis Yebra Guerrero.

Distrito 2.º, Sección única, Toral de los Veados.—Adjuntos: D. Andrés García y García y D. José Guerrero García.—Suplentes: D. Manuel García García y Santiago y D. Agustín García Trincado.

Villafraanca del Bierzo

Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada La Concepción.—Adjuntos: D. Plácido Barredo González y D. Anastasio Senra Rodríguez.—Suplentes: D. Miguel Pérez Crespo y D. Antonio García López.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada Valtuille de Arriba.—Adjuntos: Don Isidoro Lago Ochoa y D. Agustín García y García.—Suplente: D. Genaro López y D. Demetrio Armazo López.

Distrito 2.º, Sección única, titulada Ayuntamiento.—Adjuntos: Don Mateo Colino Cadena y D. Manuel Martínez González.—Suplentes: D. Salvador Fernández López y D. Pío Villanueva Valcarlos.

(Se continuará)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes que a continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial.

Número del expediente	Nombre de las minas	Miñeral	Pertenencias	Ayuntamientos	Propietario	Vecindad	Representante en León
6.389	Eduardo.....	Hierro.....	41	Villegatón.....	D. Crispín González.....	León.....	No tiene
7.518	Demasia a Adelina 2.ª.....	Idem.....	15,1597	Alvarez.....	» Hermisla Rodríguez.....	Bañar.....	Idem
7.685	2.ª Ampliación a Mercedes Rosarío.....	».....	7	Idem.....	» Marcelo García Sabugo.....	Astorga.....	Idem
7.065	Demasia a Carmina.....	».....	7,1706	Páramo del Sil.....	» Pedro Pardo.....	Idem.....	Idem
7.609	Avanzada.....	».....	10	San Emiliano.....	Sociedad Carbones leoneses	Cabezón de la Sal (Santander).....	D. Maximino García
7.610	2.ª Demasia a Mosquera.....	».....	5,3040	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
7.675	Reina Victoria Eugenia.....	».....	105	Idem.....	D. José M.ª Marchal.....	Madrid.....	D. Pedro Gómez
7.612	San Francisco.....	».....	74	Idem.....	» Francisco Blanco.....	La Robla.....	No tiene
7.608	Tomasita.....	».....	51	Idem.....	Sociedad Carbones leoneses	Cabezón de la Sal (Santander).....	D. Maximino García
7.817	Vergara.....	».....	35	Vegamián.....	D. Cecilio García Vergara.....	Madrid.....	No tiene
7.585	Demasia a Galinera.....	».....	9,1088	Villabimio.....	» Baldomero García.....	Caboalles de Arriba.....	D. Angel Alvarez
7.236	Demasia a For al ascoso.....	».....	9,9112	Idem.....	» Genaro Fernández Cabo.....	León.....	No tiene
6.825	2.ª Demasia a Clara.....	».....	9,2028	Idem.....	» Vicente Crescote.....	Idem.....	D. Genaro Fernández
6.824	1.ª Demasia a Clara.....	».....	2,6787	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
7.681	Demasia a Alicia.....	».....	3,0925	Villegatón.....	Sdad. Esteban Matanzo y C.ª	Idem.....	No tiene
7.682	Demasia a Ampliación a Ovidio.....	».....	1,1475	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem
7.683	2.ª Demasia a Ampliación a Ovidio.....	».....	5,1172	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem

León 10 de junio de 1921.—El ingeniero jefe, M. López-Dóriga.

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
Del 2 al 9 de julio	Chelilla.....	Plomo.....	7.720	Rabanal.....	Láncara.....	D. Rafael Navarro.....	Madrid.....	No tiene.....	San Rafael
4 al 11	Patrocinio.....	Hulla.....	7.750	Idem.....	Idem.....	» Ginés Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Se ignora
6 al 13	Demasia a Santa Bárbara	»	7.541	Piedrafita.....	Cabrillanes.....	» Ignacio Álvarez.....	Cabrillanes.....	Idem.....	Santa Bárbara y Requilán
8 al 15	Manoiles 2.ª	»	7.708	Quintanilla.....	Idem.....	» Angel Álvarez.....	León.....	Idem.....	Manoiles
10 al 17	Luchana.....	»	7.710	Cabrillanes.....	Idem.....	» Aurelio Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Jula y Teresa
12 al 19	Demasia a Clara 5.ª	»	6.825	Villegar.....	Villebino.....	» Vicente Crescente.....	Idem.....	D. Genaro Fernández	Clara 5.ª y otras
14 al 21	1.ª Ampliación a Felisa	»	7.724	Lumajo.....	León.....	» Angel Álvarez.....	Idem.....	No tiene.....	Felisa
16 al 25	Causalidad.....	Patrocinio.....	7.755	Rabanal de Arriba.....	Villabino.....	» Avelino Méndez.....	San Miguel de las Dueñas.....	Idem.....	Se ignora
25 al 30	2.ª Ampliación a Felisa	Hulla.....	7.752	Lumajo.....	Idem.....	» Angel Álvarez.....	León.....	Idem.....	Petronilla
25 al 1 agosto	Sara Sinfotiana 7.ª	Hierro.....	7.705	Ocero.....	Sancado.....	» Ramón Camilo.....	San Juan de Mata.....	Idem.....	Se ignora
27 al 2	Jula.....	»	7.712	Paradela.....	Corcollón.....	» Belarmino López.....	Porteja de Aguilar.....	Idem.....	San José 2.º
31 al 7	Isabel.....	»	7.755	Toral de los Vados.....	Villudacanas.....	» Luis M. de Palacio.....	Portugalete.....	Idem.....	Se ignora
8 agosto al 16	1.ª Demasia a 2.ª S. fia.	Plomo.....	7.246	Pombrigo.....	Benuza.....	» Bernardo Zúpico.....	León.....	D. Nicanor López.....	2.ª Sofía y Sofía
1 al 18	Descuido.....	Hulla.....	7.755	Ferreras.....	Renedo Valdaturjar.....	» Lorenzo Díez.....	Puentes Almaray.....	No tiene.....	Se ignora

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas al por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados o en los siete siguientes.

León 25 de junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Manuel López Dóriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional en Veges del Condado

Se ha de manifestar por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial, el presupuesto ordinario para 1921 a 22, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Veges del Condado a 25 de junio de 1921.—El Alcalde, Román López

Con el fin de oír las reclamaciones que procedan, se halla al público por el plazo de ocho días, el padrón de cédulas personales para 1921 a 22.

Veges del Condado 16 de junio de 1921.—El Alcalde, Román López.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Berzianos

Viteados suavesonados

A fin de combatir las invasiones del plaguín y enfermedades criptogámicas, se hallan envenenadas las viñas de D. Gregorio Rodríguez y Rodríguez, de esta vecindad, habiendo pasado en cada finca un rótulo estampero en una tablilla, que dice: «vinho envenenado»; dichas fincas radican en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, para que las personas que abrogan se enteren o poner los ganados en contacto con las plantas dichas.

San Pedro Berzianos 22 de junio de 1921.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Repentinos del Paramo

JUNTA GENERAL DE REPARACIONERO

Por el presente, se hace saber: Que el reparto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año corriente, se halla expuesto al público por término de quince días.

Los interesados, o que obtengan utilidades en este Municipio, pueden examinar dicho documento en la Alcaldía o en la Secretaría del Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Repentinos 19 de junio de 1921.—El Presidente de la Junta, Felipe de la Puente.

Alcaldía constitucional de Corvilles de los Oteros

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, las cuentas municipales rendidas por sus respectivos contribuyentes, cor-

respondientes al ejercicio de 1920 a 21.

Corvilles de los Oteros 18 de junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Tripero.

Junta administrativa del pueblo de Campo de Villavieja

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo administrativo, para el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público en casa del Presidente que suscribe, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavieja 17 de junio de 1921.—El Presidente, Gabriel Pérez.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Por este Ayuntamiento se sigue expediente, a instancia de Tomás Prado, acerca del reemplazo de 1920, sobre el paradero de su padre, su ausencia hace más de diez años, sin que se tenga noticia alguna de su paradero hasta la fecha, cuyo indultario es señoral de Villavieja de Carrizo, y se ruega a las personas que tengan noticias de dicho individuo y su paradero, lo participen a esta Alcaldía; así pues es necesario para justificar la excepción del caso 4.º del art 89 de la ley de Roca-Lamanteo, alegado por dicho mozo.

Carrizo 8 de junio de 1921.—El Alcalde, Severiano Vazquez.

Alcaldía constitucional de Castiljalé

Formado el repartimiento sobre aparceramientos comunales, para cubrir las atenciones del presupuesto en el presente año, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tres días más, para oír reclamaciones.

Castiljalé 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Amadeo Río.

Dor José Casado Trijedor, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María de Paramo.

Hago saber: Que la Corporación de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, venido por la cultura individual y el perfeccionamiento de los conocimientos que los niños han adquirido en las Escuelas primarias de la localidad, han tratado a bien consignar en su presupuesto de gastos una partida destinada a subvencionar uno o más Maestros o Profesores que en el Municipio se dediquen, debidamente autorizados, a la enseñanza privada; la cuya subvención se ha de adjudicar actuadamente, según acuerdo,

1.000 pesetas, a la persona en quien concuerden las siguientes circunstancias:

1.º Que acredite haberse al frente de una Escuela privada, dentro de la localidad.

2.º Haberse dedicado a la enseñanza oficial o privada en otro Centro.

3.º Su conducta, moralidad y buen celo en el desempeño de su cometido.

4.º Hallarse en posesión de título profesional.

5.º Desarrollar debidamente el siguiente programa:

Primero. Preparación para ingreso en los Institutos, Normales, Seminarios y carreras especiales.

Segundo. Segunda enseñanza completa.

Tercero. Preparación para el Magisterio.

Cuarto. Teneduría de Libros por partida doble y carrera comercial en general.

Previa la justificación de los extremos que anteriormente se citan, podrán solicitar dicha subvención cuantos deseen, y durante la vigencia del presupuesto aprobado para el año en curso, a base de concederse aquélla por la enseñanza gratuita de los niños cuya edad oscile entre doce y catorce años, incluso el último, y al aspirante en quien la Corporación crea concurren mejores condiciones.

La solicitud se hará por instancia dirigida al Presidente del Ayuntamiento, a la que se acompañarán los certificados y documentos acreditativos de cuantos requisitos anteriormente se estipulan.

Iguamente se subvencionará con 500 pesetas al profesor de música que se dedique en la localidad a la enseñanza, previa la justificación de los requisitos que se consignan en el pliego de condiciones redactado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dada en Santa María del Páramo, a 14 de junio de 1921.—El Alcalde, José Casado.

Rendidas por el Alcalde y Depoderado de este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas, correspondientes al ejercicio de 1920 a 21, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado el plazo estipulado, no se admitirán las que se presenten.

Santa María del Páramo 13 de junio de 1921.—El Alcalde, José Casado.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual que pudiera corresponderle según las leyes, a la que se proveerá de conformidad a los artículos 122 y 123 de la ley Municipal. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio; pasado el plazo, no serán admitidas.

Quintana del Marco 11 de junio de 1921.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Formados los repartimientos de este Municipio que han de cubrir los ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1921 a 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, y tres más, a fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se interpongan; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Quintana del Marco 17 de junio de 1921.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Terminado por la Junta el repartimiento general de consumos, en sus dos partes, personal y real, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante los cuales, y tres días más, admitirá la Junta cuantas reclamaciones se produzcan; transcurrido este plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Alija de los Melones 21 de junio de 1921.—El Alcalde, Marcelino Vela.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas y saladas, que han de regir durante diez años, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Santa Colomba de Somoza 23 de junio de 1921.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Formado el repartimiento gene-

ral de este Ayuntamiento para cubrir las estenciones del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales, y tres más, podrán los interesados enterarse y hacer reclamaciones.

Soto y Amio 21 de junio de 1921. El Alcalde, Ladislao García.

Alcaldía constitucional de La Robla

Habiendo sido aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, gaseosas y alcohólicas, dichas Ordenanzas se ponen a disposición del público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan enterarse de ellas, no solamente los vecinos, sino que también pueden hacerlo los forasteros a quienes interesten; pues pasado dicho plazo, cesará la exposición al público y no habrá lugar a si se ignoran, cuando alguno las infringiera.

La Robla 22 de junio de 1921.—El Alcalde, José Robles.

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Formados los repartimientos de este Ayuntamiento que han de cubrir los gastos del presupuesto aprobado, correspondiente al actual año de 1921 a 1922, se hallan expuestos al público por término de quince días, y tres más, en esta Secretaría.

A bases de la Ribera 17 de junio de 1921.—El Alcalde, Celestino Morayo.

Alcaldía constitucional de Bercianos de Páramo

Por quince días se hallan en la Secretaría municipal las cuentas de caudales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1920 a 1921, para oír reclamaciones de los vecinos; pasado los cuales, no serán atendidas.

Bercianos del Páramo 16 de junio de 1921.—El Alcalde, Santos Casado.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por término de ocho días se halla expuesto al público el repartimiento formado por este Ayuntamiento sobre los aprovechamientos comunales, con objeto de que en dicho plazo puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que sean jus-

tas; pasado dicho plazo, no será atendida ninguna.

Brazuelo 18 de junio de 1921.—El Alcalde, Nicolás González.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería, así como el de urbanos, ambos del año de 1922 a 1923, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Albares de la Ribera
Bercianos del Páramo
Brazuelo
Castilfajé
Destriana
Prado de la Vega
Prioranza del Bierzo
Quintana del Marco
Renedo de Valdeajuar
Santa María del Páramo
Toril de los Guzmanes
Urdiales del Páramo
Villedemor de la Vega
Villamañán
Villares de Orbigo

ANUNCIO PARTICULAR

PRESA DE MATEUCA

Disfrutando desde tiempo inmemorial de las aguas procedentes del río Tago, las fincas comprendidas entre la toma de aguas titulada «El Puerto», el sitio de los Pedregales, término del pueblo de Pedrón, hasta el puente de Marzanada, y con objeto de formalizar y constituir la Comunidad de Regantes y formular las Ordenanzas y Reglamentos con arreglo a la Ley de 13 de junio de 1879 y Real orden de 25 de junio de 1884, se convoca a los dueños de las fincas que disfrutan del riego como propietarios, a la junta general que ha de celebrarse el día 24 de julio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el pueblo de Mateuca, del Ayuntamiento de Gurrea, en la casa de Antonio Fiecha.

Y con el fin de que llegue a noticia de los interesados, se publica el presente por medio de edictos en los pueblos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Mateuca a 19 de junio de 1921. El marino, Antonio Fiecha.

Imprenta de la Diputación provincial